DICTAMEN Nº: 281
Ref.: E. A. Nº E-29-2017-10-E- Escuela Pública de Gestión Social Nº 2 Rcia. S/ Sumario Administrativo.

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

1.- Se elevan a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios a fs. 531/533, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art. 73° del Decreto Nº 1311/99 modificado por su similar Nº 914/03, ambos del Poder Ejecutivo Provincial.

2.- La investigación sumarial se inicia por Resolución Nº 2848/16 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, para el Sr. Walter Antonio Homedes Viña-DNI Nº 21.971.896- Director de la Escuela Pública de Gestión Social Nº 2 de Resistencia- Chaco; ampliado por Disposición Nº 02/17 de la Directora a/c de la Dirección de Sumarios Docentes a la señora Laura María Horvat- DNI Nº 22.921.818- quien se desempeñó como Directora Interina del establecimiento durante el periodo que fue cuestionado el manejo del plan en cuestión – del 12 de marzo de 2015 al 31 de julio de 2015, a los fines de proceder a la atribución o deslinde de responsabilidades si correspondiere, como consecuencia de la denuncia penal realizada por los Sres. Emerenciano Sena- Coordinador del establecimiento escolar- Marcela Acuña y Graciela Ramírez por falta de rendición de fondos provenientes del Plan Mejora de la Escuela Secundaria por un monto de $28887,44 (pesos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete con 44/100) los que fueron cobrados por el Director entre los meses de abril de 2014 a marzo de 2015 y no reintegrados; y que figuran como parte del plan personas que trabajan en el establecimiento cobrando directamente del Director sin que exista registro de sus actividades. Por otra parte se agrega denuncia penal del Sr. Villalba Marsall Aldo, Maggio Jonatan, Gómez Irma, entre otros, quienes acusan al Director Sr. Viña de haber reconocido ser autor de la falsificación de firmasen las rendiciones de cuentas del Plan Mejora. (fs. 2/5, 6/10- 375/376- 420/421)

3.- En el trámite de la instrucción, se dio cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes, notificándoseles de la audiencia de Declaración de Imputado haciendo uso tanto el Sr. Viña como la Sra. Horvat de su derecho de abstenerse a declarar, se procedió luego a notificarles del capítulo de cargos y encuadre legal. No presentaron Memorial de Defensa ni ofrecieron pruebas. Si plantearon Recurso de nulidad contra el encuadre legal, el que por Disposición Nº 04/2018 de la Directora de Sumarios Docentes (490/491) no se hizo lugar al planteo recursivo.

Se agregaron antecedentes personales, disciplinarios y profesionales de donde surge que los sumariados no poseen antecedentes de otro sumario o sanción (fs. 410/415).

3.1.- En esta etapa, la instrucción dispone, la clausura de las actuaciones sumariales, manteniendo y ratificando el Capítulo de Cargos oportunamente formulado por transgresión a lo dispuesto en el art.6º inc a)

COPIA DIGITAL

y f) de la Ley 3529- actual Ley 647-E- art. 1º inc b) y c) de la Ley 5428- actual Ley 1341-A- de Ética y Transparencia de la Función Pública. (fs. 486/487).

3.2.- La Dirección de Sumarios, previo contralor del procedimiento y encuadramiento normativo, expresa su conformidad con el encuadre legal y Capitulo de cargos formulados por la instrucción, en virtud de haberse probado con grado de certeza que los imputados no han rendido los fondos percibidos por el Plan Mejora, los que fueron depositados por una suma total de $288.734,40 como surge de los informes agregados a fs. 428/429 no desvirtuando los cargos.

Asimismo reflexiona que los imputados tampoco pudieron desvirtuar a lo largo de la investigación los cargos formulados por la utilización de documentación adulterada- de las firmas que los docentes no reconocen como suyas- y alegan no haber percibido suma alguna proveniente del Plan de Mejora Institucional para Escuelas Secundarias, causando un grave perjuicio económico a los docentes del establecimiento y al Estado Provincial.

Concluye la instrucción que los agentes nunca se los agentes sumariados no han ofrecido, ni han surgido pruebas que puedan desvirtuar los Cargos formulados por la Instrucción. Coincidiendo con la instrucción en el mantenimiento y ratificación de los mismos.

4.-Teniendo en consideración las valoraciones de lo antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, como la eficacia de la labor investigativa realizada por la Instrucción, evaluada por la Asesoría Técnica de la Dirección de Sumarios, esta instancia coincide con las conclusiones sumariales arribadas por la instrucción y compartida por la Dirección de Sumarios.

4.1- Por ello, se concluye que corresponde sancionar al Sr. Walter Antonio Homedes Viña-DNI Nº 21.971.896- y Laura María Horvat- DNI Nº 22.921.818- por adulteración y/o uso de documentación adulterada y falta de rendición del Plan de Mejora Institucional, **con la medida expulsiva de CESANTIA,** al haber transgredido la norma contenida en el art. 6º inc. a) y f) de la Ley Nº 3529- Estatuto del Docente- actual Ley 647-E-[1], y por aplicación de lo dispuesto en el art. 54º inc. g) de la normativa legal mencionada[2].

En consecuencia, el Tribunal de Disciplina deberá merituar la conducta investigada, y en su caso aconsejar la aplicación de las correspondientes sanciones, previstas en dicha normativa, en concordancia con el Decreto Nº 1217/91- reglamentaria de la misma, y dar aviso al Tribunal de Cuentas de la Provincia la determinación de daño patrimonial causado al Estado Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

24 ABR 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] **Ley 3529- art. 6º inc. a)** "Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; f) observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecten la dignidad del docente."

[2] **Art. 54º** "Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas... inc. g) Cesantía.